

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

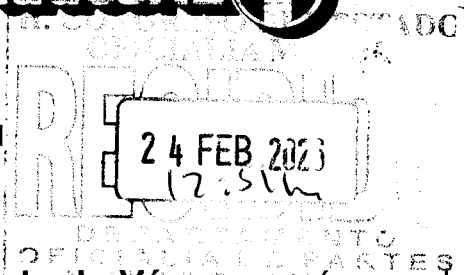
PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS FERNANDO AGUIRRE Y ELSA ESCOBEDO DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 16 BIS 1 Y 20 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ANIMALES DE ASISTENCIA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 25 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Diputado **Fernando Aguirre Flores** y Diputada **Elsa Escobedo Vázquez** así como los demás integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Protección Y Bienestar Animal para La Sustentabilidad Del Estado De Nuevo León** y de la **Ley para Prevenir Y Eliminar La Discriminación en el Estado De Nuevo León** en materia de animales de asistencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno que afecta a los distintos sectores de la sociedad, y uno de los ámbitos más sensibles en el que se manifiesta, es en relación a las personas con discapacidad y su derecho a vivir de manera autónoma y digna.

Ahora bien, en México las personas con discapacidad, se ven obligadas a enfrentar una serie de dificultades día con día; de acuerdo con cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023¹, se dio a conocer que en México existen 8.9 millones de personas con alguna discapacidad.

¹ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid_23.pdf

Sumando a lo anterior, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2022², 33.8 % de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 49.6 % declaró que la razón fue tener alguna discapacidad, mientras que 26.1 % dijo que el motivo fue su edad; siendo que estas cifras reflejan la labor pendiente que se tiene en la materia sobre discriminación que enfrenta este sector de la población, subrayando la necesidad de fortalecer las acciones integrales que aborden estas causas y se promuevan la inclusión y el respeto hacia toda la sociedad.

Si bien, es de reconocer que los esfuerzos realizados por los distintos órdenes de gobierno para atender dicha problemática han demostrado avances sobre el asunto; es cierto que aún en el 2024 y de manera particular en nuestra entidad, se manifiestan conductas que pueden representar una vulneración a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Tan solo a octubre del año en curso, se registraron en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León³, 194 solicitudes de intervención que involucran a personas con discapacidad, lo que representa un aumento de 165% respecto del año 2020. Además, se han atendido a 212 personas con discapacidad que fueron registradas como agraviadas en las solicitudes de intervención. En cuanto al tipo de discapacidad que presentan, el 30% refiere discapacidad física, 27% intelectual, 17% visual, 11% psicosocial, 8% auditiva, 5% múltiple y del 2% restante no se tiene registro.

² Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

³ Fuente: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/CEDHNL-f.estadisticas-PCD-Act-202410.pdf>

Ahora bien, a través de las décadas, en conjunto con los distintos sectores de la sociedad se han desarrollado herramientas y medidas para fomentar la inclusión de las personas con discapacidad, tal es el caso de la implementación de los pisos podotáctiles, lenguaje braille, rampas, emisores auditivos o animales de asistencia, por mencionar algunos ejemplos.

Para el caso de los animales de asistencia, éstos juegan un rol fundamental, ya que proporcionan un apoyo invaluable a quienes los necesitan; lo anterior debido a que estos seres al ser entrenados, pueden asistir a las personas con discapacidades, por lo cual se convierten en compañeros esenciales para mejorar la calidad de vida de quienes dependen de ellos.

Es por ello, que, la educación y sensibilización de su rol para las personas con discapacidad, representan una herramienta clave para la prevención de la discriminación, ya que muchas veces, la falta de conocimiento sobre las leyes y regulaciones que protegen a las personas con discapacidad y sus animales de asistencia es una de las principales causas que puede perjudicar al desarrollo de las actividades cotidianas e integridad de las personas con discapacidad, por lo cual, es necesario promover continuamente una cultura de respeto y empatía, donde las personas comprendan que estos animales no son mascotas comunes, sino que son parte esencial del equipo de apoyo de una persona con discapacidad.

Ya que, la limitación o restricción de ejercer el propósito de estos seres, puede tener efectos negativos en la salud emocional y psicológica de las personas afectadas. Lo anterior, debido a que cuando se les niega el acceso a espacios públicos o servicios por la presencia de sus animales de asistencia, se les envía el mensaje de que su necesidad legítima es menos importante que las normas o creencias erróneas de la sociedad, dificultando aún más las actividades y vida diaria de las personas con discapacidad.

Tal es el caso de lo ocurrido en días recientes⁴, en el hotel SAFI Royal Luxury, ubicado en el centro de Monterrey; en el cual una mujer al intentar ingresar con su perro guía, no se le permitió la entrada a las instalaciones, argumentándose que por políticas del establecimiento, no se podía ingresar con animales. Este caso es una muestra que aún falta atender asignaturas pendientes en materia de discriminación en la entidad.

Si bien, diversas autoridades del ámbito local y estatal, así como la misma empresa, ya se han pronunciado respecto al tema, es necesario fortalecer los instrumentos para garantizar la accesibilidad e integración de todas las personas, por tal motivo, es que la presente iniciativa plantea reformas a diversas leyes, para que las empresas en nuestra entidad refuercen prácticas inclusivas, así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias; así como establecer sanciones administrativas a quienes no permitan el acceso de personas con animales de asistencia en instalaciones.

Por todo lo anteriormente mencionado, es que se busca con los presentes trabajos fortalecer la prevención de la discriminación contra las personas que requieren animales de asistencia en Nuevo León, ya que, no solo es una cuestión de justicia social, sino también de respeto a la dignidad humana; recordemos que la inclusión y el respeto son principios fundamentales de cualquier sociedad que aspire a ser justa y equitativa.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁴ Fuente: <https://www.reporteindigo.com/reporte/hotel-safi-podria-ser-sancionado-por-discriminacion-a-mujer-invidente-y-su-perro-guia/>

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 16 BIS 1.- Todos los establecimientos mercantiles que operen dentro de la entidad tiene la obligación de exhibir y/o señalar en un lugar visible, legible y entendible al público, la siguiente leyenda:</p> <p>"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría de Economía y Trabajo implementará las siguientes acciones:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015; y</p>	<p>ARTÍCULO 16 BIS 1.-</p> <p>"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, ir acompañado de un animal de asistencia o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."</p> <p>ARTÍCULO 20.-</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;</p>

<p>VIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>VIII. La Secretaría fomentará que las empresas que ofrezcan bienes o servicios en el Estado ejerzan prácticas inclusivas por parte del personal hacia sus clientes, así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias;</p> <p>Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promoverán con las empresas, capacitaciones para el personal en materia de prevención de conductas discriminatorias; y</p> <p>IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
---	---

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 127. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal; e</p> <p>XX. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal;</p> <p>XX. La conducta establecida en el artículo 8 de la presente Ley, respecto a la obligación de dar acceso irrestricto a los animales de asistencia cuando los mismos vayan en compañía de sus propietarios, poseedores o encargados, a las instalaciones, oficinas, comercios y negocios; e</p>

(SIN CORRELATIVO)

XXI. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. –Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 BIS 1, la fracción VII y VIII del artículo 20; y se adiciona una fracción IX del artículo 20 todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS 1.- . . .

"En este establecimiento NO DISCRIMAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, **ir acompañado de un animal de asistencia** o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."

ARTÍCULO 20.-. . .

I al VI...

VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;

VIII. **La Secretaría fomentará que las empresas que ofrezcan bienes o servicios en el Estado ejerzan prácticas inclusivas por parte del personal hacia sus clientes,**

así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias;

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promoverán con las empresas, capacitaciones para el personal en materia de prevención de conductas discriminatorias; y

IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Segundo. – Se reforma la fracción XIX y XX del artículo 127; se adiciona una fracción XXI al artículo 127 todos de la Ley De Protección Y Bienestar Animal Para La Sustentabilidad Del Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 127. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas:
I. ... a XVIII. ...

XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal;

XX. La conducta establecida en el artículo 8 de la presente Ley, respecto a la obligación de dar acceso irrestricto a los animales de asistencia cuando los mismos vayan en compañía de sus propietarios, poseedores o encargados, a las instalaciones, oficinas, comercios y negocios; e

XXI. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.

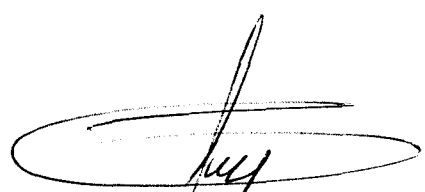
TRANSITORIO

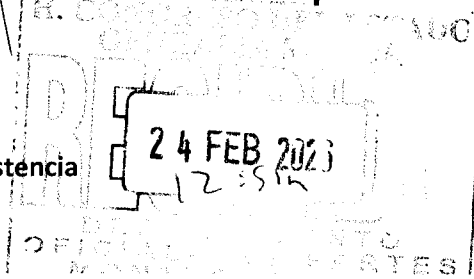
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2026

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


Dip. Fernando Aguirre Flores


Dip. Elsa Escobedo Vázquez





DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

DIPUTADO FERNANDO AGUIRRE FLORES, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar el siguiente **anexo técnico** al expediente legislativo **21129/LXXVII, en materia de animales de asistencia**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente anexo se introducen modificaciones de carácter **formal y técnico**, cuyo objetivo es dotar de mayor claridad y certeza jurídica al texto propuesto, sin alterar el espíritu ni el alcance de la reforma original. Dichas precisiones responden a la necesidad de que las disposiciones legales sean comprensibles, coherentes y aplicables en la práctica, evitando ambigüedades que pudieran dificultar su interpretación o ejecución del mismo.

Ante la luz de una nueva investigación y en aras de realizar un adecuado de la técnica legislativa es que se proponen ajustes para ir en armonía con otros marcos normativos locales; esto con el fin de que lo propuesto a reformar sea concreto y atienda directamente la problemática en mención.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	T. ANEXO
<p>ARTÍCULO 16 BIS 1.- Todos los establecimientos mercantiles que operen dentro de la entidad tiene la obligación de exhibir y/o señalar en un lugar visible, legible y entendible al público, la siguiente leyenda:</p> <p>"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener</p>	<p>ARTÍCULO 16 BIS 1.- ...</p> <p>"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación</p>	<p>(CONFORME AL TEXTO DE LA PROPUESTA)</p>

<p>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA</p> <p>tañales o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la Secretaría de Economía y Trabajo implementará las siguientes acciones:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;</p> <p>Y</p>	<p>o preferencia sexual, por tener tatuajes, ir acompañado de un animal de asistencia o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."</p> <p>ARTÍCULO 20.-</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la</p>	<p>(CONFORME AL TEXTO DE LA PROPUESTA)</p>
--	--	--

<p>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEPTUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA</p> <p>VIII. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;</p> <p>VIII. La Secretaría fomentará que las empresas que ofrezcan bienes o servicios en el Estado ejerzan prácticas inclusivas por parte del personal hacia sus clientes, así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias;</p> <p>Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promoverán con las empresas, capacitaciones para el personal en materia de prevención de conductas discriminatorias; y</p>	<p>VIII. La Secretaría fomentará que las empresas que ofrezcan bienes o servicios en el Estado ejerzan prácticas inclusivas por parte del personal hacia sus clientes, así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias.</p> <p>Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promoverán con las empresas, capacitaciones para el personal en materia</p>
--	--	--

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA	IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.	de prevención de conductas discriminatorias; y IX. ... (CONFORME A LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA)

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO ANEXO
<p>Artículo 127. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal; e</p> <p>XX. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 127. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones administrativas:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se prohíbe todo acto de zoofilia sobre cualquier animal;</p> <p>XX. La conducta establecida en el artículo 8 de la presente Ley, respecto a la obligación de dar acceso irrestricto a los animales de asistencia cuando los mismos vayan en compañía de sus propietarios, poseedores o</p>	<p>(SE RETIRA LA PROPUESTA DE REFORMAR ESTE MARCO NORMATIVO DE LA INICIATIVA)</p>

(SIN CORRELATIVO)	<p>encargados, a las instalaciones, oficinas, comercios y negocios; e</p> <p>XXI. Incumplir con cualquier otra disposición de la presente Ley y su Reglamento.</p>	
-------------------	---	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 BIS 1, la fracción VII y VIII del artículo 20; y se adiciona una fracción IX del artículo 20 todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS 1.- . . .

"En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En NUEVO LEÓN, se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, color de piel, discapacidad, condición jurídica, social o económica, migratoria, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, **ir acompañado de un animal de asistencia** o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos."

I al VI...

VII. Otorgar un reconocimiento a los centros de trabajo públicos o privados que lleven a cabo programas o medidas para prevenir la discriminación mediante prácticas, políticas o instrumentos con base a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015;

VIII. **La Secretaría fomentará que las empresas que ofrezcan bienes o servicios en el Estado ejerzan prácticas inclusivas por parte del personal hacia sus clientes, así como tomar todas las acciones que conduzcan a la prevención de conductas discriminatorias.**

Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promoverán con las empresas, capacitaciones para el personal en materia de prevención de conductas discriminatorias; y

IX. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., septiembre de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES,

